

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 129 de 11 de noviembre de 2022.

Pamplona, 23 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. **Ámbito subjetivo de aplicación.** La ciudadanía navarra en el exterior y las colectividades navarras en el exterior

La presente ley foral será de aplicación a:

1. la ciudadanía navarra en el exterior integrada, a los efectos de lo establecido en esta Ley Foral, por los navarros y navarras en el exterior, en los que se incluyen:

a) Quienes ostentando la condición civil foral de navarro o navarra residan fuera de la Comunidad Foral, en territorio español o del extranjero.

b) Los ciudadanos y ciudadanas españoles, cuyo último empadronamiento en España hubiera tenido lugar en un municipio navarro e) Los familiares de las personas anteriormente mencionadas, entendiéndose por tales él o la cónyuge no separado legalmente o la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y sus descendientes inscritos como españoles en el consulado correspondiente.

2. Las personas que, con independencia de su ciudadanía personal y por circunstancias familiares, históricas, de residencia o de otro tipo, estén vinculadas a Navarra y ostenten la condición de socio en alguna de las asociaciones de las colectividades navarras en el exterior reguladas en esta Ley Foral”.

Motivación: Dar una definición de la ciudadanía navarra acorde con la definición política que de navarro da el Amejoramiento del Fuero. Distinguir a quienes podemos llamar con propiedad “ciudadanos o ciudadanas” de quienes están vinculados a Navarra por otros medios.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 —Ámbito subjetivo de aplicación—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“d) Los familiares de las personas anteriormente mencionadas, entendiéndose por tales el o la cónyuge no separado legalmente o la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y sus descendientes”.

Motivación: Se propone ampliar el ámbito subjetivo de la ley a todas las personas descendientes.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 3 apartado a), que quedará redactado del siguiente modo:

“a) Ciudadanía Navarra en el exterior: conjunto de ciudadanos y ciudadanas españoles que:

i) residiendo fuera de la Comunidad Foral de Navarra, tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra.

ii) hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra.

iii) sus descendientes residentes en el extranjero que estén inscritos como españoles y lo soliciten”.

Motivación: Dar una definición de la ciudadanía navarra acorde con la definición política que de navarro da el Amejoramiento del Fuero. De lo contrario se estaría creando una ciudadanía navarra carente de derechos políticos.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo apartado e) al artículo 3 —Definiciones—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“e) Comunidades navarras virtuales en el exterior: redes creadas de acuerdo con las tecnologías de la información y la comunicación, para el mantenimiento de vínculos con Navarra, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley foral, y que sean reconocidas de acuerdo con lo que dispone en la misma”.

Motivación: Se incluyen las comunidades navarras virtuales en el exterior, de acuerdo con la realidad actual de organización de las personas navarras residentes en el exterior. En los últimos años, y como consecuencia del desarrollo de la sociedad de la información, han surgido nuevas formas de creación y organización de comunidades, a través de grupos de individuos e instituciones organizados cibernéticamente en torno a unos intereses u objetivos específicos, cuyas interacciones, vínculos, relaciones y comunicaciones se dan a través de red.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 4 —Principios generales—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“2. La Comunidad Foral de Navarra considera a las comunidades navarras en el exterior y las comunidades navarra virtuales en el exterior, como un activo para el bien común de Navarra, por su importante papel en la proyección exterior de la Comunidad Foral de Navarra y en la labor de difusión de sus señas de identidad, y como agentes dinamizadores de las relaciones culturales, sociales y económicas de la Comunidad Foral con las Comunidades Autónomas y con países donde estén establecidas. En este sentido, tendrán la consideración de interlocutores referentes en materia de cuestiones relativas a la ciudadanía navarra en el exterior”.

Motivación: Se incluyen las comunidades navarras virtuales en el exterior. El Gobierno debe apoyar y reconocer las comunidades navarras virtuales que conviven con las comunidades tradicionales navarras.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 4.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“La Comunidad Foral de Navarra considera a las comunidades navarras en el exterior como un activo para el bien común de Navarra, por su importante papel en la proyección exterior de la Comunidad Foral de Navarra y en la labor de difusión de sus señas de identidad, y como agentes dinamizadores de las relaciones culturales, sociales y económicas de la Comunidad Foral con las Comunidades Autónomas y con países donde estén establecidas”.

Motivación: Anular la consideración de interlocutores referentes que la redacción original otorgaba a las comunidades navarras en el exterior en cuestiones relativas a ciudadanía navarra en el exterior. Quienes componen esas asociaciones son una pequeña minoría de los cerca de 25.000 navarros en el exterior con derecho a voto.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 6.1.c, que quedará redactado del siguiente modo:

“c) Al conocimiento y al estudio de la cultura, las lenguas y la historia de Navarra en las mismas condiciones que la ciudadanía residente en Navarra. A estos efectos, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, el Gobierno de Navarra proveerá los recursos adecuados para la organización de actividades que puedan hacer efectivo este derecho”.

Motivación: Hacer explícito, como se hace en los artículos 6.1.a y 6.1.b, que el acceso al conocimiento y estudio tendrá lugar en las mismas condiciones que la ciudadanía residente en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 6.1. d, que quedará redactado como sigue:

“d) Derecho a ser oídos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las mismas condiciones y por los mismos cauces que la ciudadanía residente en Navarra”.

Motivación: El punto que se propone suprimir reconoce a los navarros y navarras incluidos en el artículo 2.1 el “d) Derecho a ser oídos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través del Consejo de Comunidades Navarras en el Exterior regulado por esta Ley Foral.”. A su vez, el artículo 11.4 establece que “4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Navarras se determinará reglamentariamente mediante Decreto Foral, será presidido por la persona titular del Departamento al que figure adscrito y, en todo caso, formarán parte del mismo: a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. b) Representantes de las comunidades de navarros y navarras en el exterior, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente, atendiendo al principio de paridad”.

Dado que esas “comunidades navarras en el exterior” no están incluidas en el artículo 2.1, carece de sentido que el derecho de los y las navarras en el exterior a ser oído por la Administración Foral sea por medio del Consejo que aquellas formen. Las diferentes asociaciones de navarros en el exterior, por mucha simpatía que nos susciten, solo representan a sus socios y socias y no tienen entre sus finalidades servir de cauce a las opiniones y necesidades de los más de 25.000 ciudadanos y ciudadanas navarras por el mundo.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 7, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7. Retorno e inmigración a Navarra.

1. A los efectos de la presente Ley Foral, se entiende por retorno el regreso a la Comunidad Foral de Navarra de los y las ciudadanos navarros que se hayan desplazado fuera de Navarra y hayan establecido su residencia fuera de España a fin de fijar en aquella su residencia con carácter permanente. Se entiende por inmigración a Navarra el desplazamiento de los y las ciudadanos navarros recogidos en el artículo 2.1, que no hayan residido previamente en Navarra a esta, a fin de fijar en ella su residencia con carácter permanente”.

Motivación: Evitar el absurdo de calificar de retorno el desplazamiento de personas que nunca han residido en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 7.3, que quedará redactado como sigue:

“3. A las personas navarras retornadas o a aquellas que se encuentren en proceso de retorno, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, se les reconoce los siguientes derechos:

a) A ser informados de las posibilidades de retorno y a recibir el asesoramiento correspondiente de los servicios ofrecidos por Gobierno de Navarra para este fin. A tal efecto, el Gobierno de Navarra adoptará medidas específicas para facilitar el retorno voluntario y la integración social de las personas retornadas.

b) A acceder a los planes de compensación educativa para prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno. Asimismo, tienen derecho a recibir asesoramiento respecto a la posible homologación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la normativa vigente.

c) A acceder a las viviendas protegidas calificadas como tal por el Gobierno de Navarra, en las condiciones y con los requisitos que en su caso se establezcan por la normativa específica en la materia, y con motivo del retorno”.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de una letra d) al apartado 3 del artículo 7 —Retorno—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“d) Acceder a las acciones de información sociolaboral y a participar en los programas del servicio navarro de empleo”.

Motivación: Se añade un nuevo apartado para reconocer el derecho de acceso a los programas organizados por el Servicio Navarro de empleo, Nafar-Lansare, para facilitar su incorporación al mercado laboral.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 8.7 c, que quedará redactado como sigue:

“c) Derecho a disponer de un fondo editorial y audiovisual de temática navarra, tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, las lenguas, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social navarra”.

Motivación: Corregir la errata.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 8.8. b, con el siguiente contenido:

“b) Animar a la participación en los procesos electorales que se desarrollen en Navarra de los navarros y navarras ubicados en su ámbito territorial que tengan derecho al sufragio”

Motivación: Los centros a los que se refiere el artículo carecen de experiencia en este tipo de procesos electorales y podrían incurrir, por desconocimiento, en malas prácticas. Además, favorecer procesos electorales no es una de sus finalidades originarias y, por otro lado, podrían colisionar con la labor de los consulados españoles.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva letra i) al apartado 8 del artículo 8, que regula las obligaciones de las comunidades navarras en el exterior.

“i) Realizar un inventariado del patrimonio documental, inmaterial y mueble para su reconocimiento, conservación y difusión”.

Motivación: Se establece la obligación de conservar e inventariar el patrimonio cultural, material e inmaterial para contribuir a la recuperación y mantenimiento de la memoria histórica de la diáspora navarra.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Se propone la adición de un undécimo punto al artículo 8, con el siguiente contenido:

“11. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente artículo podrá conllevar la suspensión de los derechos establecidos en esta Ley Foral para las comunidades navarras en el exterior”.

Motivación: La necesidad de incluir algún tipo de penalización para el caso de que se incumplan las obligaciones anteriormente expresadas.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 10 —Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“2. En el Registro Oficial de Comunidades Navarras en el Exterior serán inscritas de oficio las comunidades navarras en el exterior y federaciones que hayan sido reconocidas por el Gobierno de Navarra, las Comunidades virtuales navarras, conforme a lo establecido en esta ley foral”.

Motivación: Se incluyen la obligación de inscripción de las Comunidades virtuales navarras en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 11.6, con el siguiente contenido:

“6. El Consejo de Comunidades Navarras se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente su Presidente o Presidenta y, en todo caso, a petición de un tercio de sus miembros. Se podrá asistir a las sesiones de forma telemática, si así lo solicitan sus miembros”.

Motivación: Dado que no se prevén dietas por desplazamiento, facilitar la participación de los y las miembros del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva letra c) al apartado 4 del artículo 11 —El Consejo de Comunidades Navarras—, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“c) Representantes del Parlamento de Navarra, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente”.

Motivación: Se incluye una representación del Parlamento de Navarra en el Consejo de Comunidades Navarras para facilitar la relación de las comunidades navarras en el exterior y sus instituciones, incluido el Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 12.1, con el siguiente contenido:

“1. El Gobierno de Navarra podrá establecer mecanismos de colaboración con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos o tratados internacionales con otros Estados donde residan navarros y navarras o personas de origen navarro, a fin de evitar la pérdida o debilitamiento de su vinculación a Navarra y, en su caso, facilitar su retorno o inmigración a Navarra”.

Motivación: Eliminar la mención al “derecho al retorno” que aparece en la redacción original, pero no aparece recogido ni en el artículo 6 ni en el 7.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del título de la ley.

Se propone modificar el título de la ley por: “Proyecto de Ley Foral de Relaciones con la ciudadanía navarra y las colectividades navarras en el exterior”.

Motivación: El proyecto de ley foral define en el artículo segundo qué entiende por “ciudadanía navarra en el exterior”. La definición que da incluiría tanto a ciudadanos y ciudadanas españoles como a otras personas que carecen de esa condición y, en cambio, son ciudadanas de otros países. Con ello se hace un uso inapropiado del concepto de ciudadanía -que debe reservarse jurídicamente a quienes ostentan “la condición política de”-. A fin de evitar los equívocos que de ello se derivaría, se propone modificar el título, a fin de distinguir entre aquellas personas a las que cabe considerar con propiedad “ciudadanos y ciudadanas navarras” y aquellas otras que, junto a las anteriores, y a pesar de carecer de la ciudadanía, componen las colectividades navarras en el exterior. Esta modificación sería, además coherente con el artículo primero del proyecto, en donde se establece que el objeto de la ley es: “la regulación de la promoción, la coordinación y el fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad Foral de Navarra, su sociedad civil y sus instituciones con la ciudadanía navarra en el exterior, tanto en el resto de España como en el extranjero, y con las comunidades navarras en el exterior”.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del párrafo duodécimo de la exposición de motivos, que pasaría a estar redactado del siguiente modo:

“Por tanto, el objetivo de esta ley foral es promover el fortalecimiento de las relaciones institucionales con la ciudadanía y las colectividades navarras en el exterior”.

Motivación: Hacer explícito el hecho de que la ley foral se refiere a la ciudadanía navarra y a aquellas otras personas que componen las colectividades navarras en el exterior.